



INFORME CPCUA nº 24/2023

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Sevilla, a 24 de mayo de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ELEVA A 50.000 EUROS EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS PROPIOS Y DEMÁS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ELEVA A 50.000 EUROS EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS PROPIOS Y DEMÁS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS**, y ello en base a las siguientes:



ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y



dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para las personas consumidoras y usuarias de Andalucía al tratarse de la regulación de fraccionamientos de deudas para personas físicas



en relación con tributos propios y demás deudas de Derecho Público no tributarias gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

CUARTA.- ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 2.2. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA DEUDA.

La regulación propuesta trae causa de lo dispuesto en el art. 2 de la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo y que es transcripción literal de la misma, que a su vez tiene su origen en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

A este respecto, y atendiendo al condicionante que lo anterior supone, los términos en los cuales se recoge la determinación del importe de la deuda pudiera hacer perder efectividad al objetivo de la norma, que no es otro, tal como sostiene la Exposición de Motivos, que garantizar una mayor seguridad jurídica, agilizar el procedimiento de aplazamientos y fraccionamientos y aminorar las cargas administrativas y económicas para las personas obligadas al pago en un contexto de subida de precios.

Considera el Consejo que si se acumulan las deudas que no tengan aún resolución de fraccionamiento o aplazamiento y los vencimientos pendientes de ingreso, lo que se pretende es poner un tope de 50.000 Euros al total de deudas a fraccionar o aplazar y no facilitar que las deudas que por sí solas sean inferiores a 50.000 Euros no tengan que contar con

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



garantías añadidas para obtener una resolución favorable a su fraccionamiento o aplazamiento.

Esto es, si precisamente lo que se pretende es lograr más seguridad jurídica y proteger a las personas contribuyentes en un contexto de escalada de precios, no cabe duda de que el fin tendría que ser facilitar que aun cuando las deudas fraccionadas superen los 50.000 euros por separado deban contemplarse una por una, y no todas en unión, pues ello, si bien genera más protección para la Administración, no repercute del mismo modo en las personas administradas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ELEVA A 50.000 EUROS EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS PROPIOS Y DEMÁS DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS,** acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,